

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAUVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



003 15 ENE. 2015

RESOLUCION No. () DE

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAUVIO -CORPOGUAVIO, LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1640 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia señala *“que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación”*.

Que el artículo 80 de la Carta Magna señalo que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 5° que define las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que le corresponde al mismo formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y además establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 18, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible las funciones de *“ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



RESOLUCION No. (**003**) DE **15 ENE. 2015**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.

Que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 33 de la ley 99 de 1993 reglamentado en el Título IV, Capítulo IV del Decreto 1640 de 2012, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el literal b, numeral 1° del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, las cuales son determinantes ambientales y se constituyen en norma de superior jerarquía.

Que la Ley 1450 de 2011, “por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, determinó en el parágrafo del artículo 215 que “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces”.

Que la Ley 1450 de 2011 a través del parágrafo del artículo 215, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la competencia para formular los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas para el área que comprende la cuenca hidrográfica común entre dos o más autoridades ambientales.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



RESOLUCION No. (003) DE 15 ENE. 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

Que la autoridad ambiental evaluará y priorizará regionalmente las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, con el objeto de establecer el orden de preferencia para declarar la ordenación, los plazos y metas a cumplir de acuerdo con la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y financieros.

Que de acuerdo con lo previsto por la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se debe adelantar e implementar la gestión del riesgo de desastres en el área de la cuenca del río Humea bajo la jurisdicción compartida por las autoridades ambientales concurrentes.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, expedida en marzo de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas, estableciendo entre sus escalas que *“La cuenca objeto de ordenación y manejo corresponde a la cuenca de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas de manera priorizada”*.

Que el Decreto 1640 de 2012 por medio de su artículo 1°, reglamentó el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1640 de 2012, el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, oficializó en el año 2013 a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible el “Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia” a escala 1:500.000, relacionando las Áreas Hidrográficas, Zonas Hidrográficas, Subzonas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAUVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



RESOLUCION No. (003) DE 15 ENE. 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

Hidrográficas y las del nivel subsiguiente, con su respectiva delimitación geográfica, hidrografía, nombre y código.

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -CORMACARENA, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA y la Dirección Territorial Amazonía-Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN, bajo el marco legal previsto por el Decreto 1729 de 2002 y el Decreto 1604 de 2002, declararon en ordenación la cuenca hidrográfica del río Humea bajo “Acta de Constitución de la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca común del río Humea” del 21 de Noviembre de 2008.

Que mediante “Acta aclaratoria de constitución de la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca común del río Humea y Declaración en Ordenación” del 30 de Marzo de 2009, en el Artículo 1º se establece: *“Declarar en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Humea, de conformidad con lo establecido en el Acta del 21 de Noviembre de 2008, suscrita por los representantes legales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA, la Corporación Autónoma regional del Guavio- CORPOGUAVIO, la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena-CORMACARENA y la Dirección Territorial Amazonía-Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN que conforman la Comisión Conjunta”.*

Que se suscribió el Convenio No. 187 de 2007 (Numeración interna CORPOGUAVIO) entre CORPOGUAVIO y CORPORINOQUIA No. 160.12.02.07.10 (Numeración interna CORPORINOQUIA) para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea en cada una de sus jurisdicciones, en el marco del Decreto 1729 de 2002, en desarrollo del cual, no se ordenó el área de la cuenca del río Humea correspondiente a la jurisdicción de CORMACARENA.

3

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



RESOLUCION No. (⁰⁰3) DE 15 ENE. 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

Que bajo el contexto del considerando anterior se deberá dar inicio al proceso de declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica del río Humea de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, teniendo en cuenta que para el área de la cuenca declarada en virtud del marco legal previsto por el Decreto 1729 de 2002, únicamente se formuló el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en las jurisdicciones de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO y, en tal sentido, el área total de la cuenca no cuenta con plan de ordenación y manejo y, por ende, no ha sido ordenada.

Que conforme con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, la declaratoria en ordenación de las cuencas hidrográficas se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación o la Comisión Conjunta para el caso de cuencas compartidas, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación respectivo.

Que mediante concepto de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 12 de septiembre de 2014 según Radicado 4120-E1-29967, en relación con el alcance del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012 *“Las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad pueden sumar sus voluntades en actos administrativos colectivos, con el fin de lograr la elaboración, coordinación, adopción, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de una Cuenca Hidrográfica compartida”*.

Que mediante concepto de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible enviado a los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales, relacionado con los puntos a considerar en el proceso de declaratoria en ordenación de cuencas hidrográficas *“Para efectos de declaratoria en ordenación de cuencas con jurisdicción de dos o más autoridades ambientales competentes, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012 y lo establecido en la Guía para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas expedida mediante Resolución*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



RESOLUCION No. (003) DE 15 ENE. 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

1907 de 2013, ésta se podrá realizar mediante Resolución Conjunta motivada por las Autoridades Ambientales que hacen parte de la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la respectiva cuenca hidrográfica”.

Que de acuerdo con el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia establecido por el IDEAM en 2013, en la jurisdicción de CORMACARENA, CORPOGUAVIO y CORPORINOQUIA, la Cuenca del Río Humea corresponde a la subzona hidrográfica denominada Río Humea, la cual ha sido identificada con el Código 3505 para efectos de ordenación y formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

Que dentro de la cuenca del Río Humea se encuentra el Parque Nacional Natural Chingaza bajo la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia Territorial Orinoquia, con un área aproximada de 17.474 ha. correspondiente al 12.13% del área total de la cuenca.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea formulado bajo el marco del Decreto 1729 de 2002 en las jurisdicciones de CORPOGUAVIO y CORPORINOQUIA, de acuerdo con la realidad ambiental actual de la cuenca, requiere de su actualización, en especial de los componentes relacionados con la prospectiva y zonificación ambiental, gestión del riesgo y participación ciudadana, los cuales se constituyen en determinantes ambientales fundamentales y normas de superior jerarquía para los procesos de ordenamiento territorial de los municipios presentes en la cuenca.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó al Fondo Adaptación el proyecto *“Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 – 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país”*, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del mismo Fondo Adaptación el día 2 de febrero de 2012.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



RESOLUCION No. (003) DE 15 ENE. 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

Que el Convenio Interadministrativo No. 008 de 2012, celebrado entre el Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene por objeto *“Establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, los proyectos de: a. Ordenamiento Ambiental del Territorio en cuencas hidrográficas como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país y b. Recuperación ambiental, rehabilitación de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas”.*

Que el proyecto precitado contempla tres componentes, uno de los cuales corresponde a los estudios técnicos necesarios para la formulación y/o actualización de 130 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial y la estrategia de participación ciudadana como estrategia en la revisión y ajuste de los mismos instrumentos.

Que en reunión del 11 de abril de 2013 el consejo Directivo del Fondo Adaptación por recomendación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) aprobó el esquema con el cual se ejecutará el Proyecto *“Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 – 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país”.*

Que mediante el Convenio Interadministrativo No. 160 de 2013 celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales y para el Desarrollo Sostenible, se estableció por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011 a través de la formulación y/o*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



RESOLUCION No. (003) DE 15 ENE. 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

actualización de los Planes de Ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas incorporando el componente de gestión de riesgo de acuerdo a la priorización dada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el Fondo Adaptación y la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible - ASOCARS mediante Convenio No. 085 de 2013 presta la asistencia operativa y técnica regional para el proyecto de incorporación de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de 130 planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

Que mediante Acta No. 001 del 13 de Febrero de 2014, publicada en la Edición No. 49.063 del Diario Oficial, se conformó la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Humea entre CORMACARENA, CORPORINOQUIA, CORPOGUAVIO y la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 001 del 16 de Junio de 2014, publicada en el diario de circulación regional El Nuevo Siglo del 30 de junio de 2014, suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, en los siguientes términos:

“Declarar en ordenación la cuenca hidrográfica del Río Humea, identificada con el Código 3505 según el “Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia” expedido en 2013 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la cual comprende un área total aproximada de 144.056 ha., de las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



RESOLUCION No. (003) DE 15 ENE. 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

cuales, 95.250 ha. corresponden a CORPOGUAVIO, 22.732 ha., corresponden a CORMACARENA, y 26.074 ha., por su parte, corresponden a CORPORINOQUIA.

Los municipios que comprende la cuenca hidrográfica del Río Humea son: Medina correspondiente a la jurisdicción de CORPOGUAVIO, Cumaral, Cabuyaro y Puerto López, correspondientes a la jurisdicción de CORMACARENA y Paratebuena correspondiente a la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La delimitación de la cuenca a la escala en que se elaborará el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humea, se realizará con base en la cartografía oficial, a escala 1: 25.000, producida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAG, la cual forma parte integral de la presente resolución, y se encuentra representada en una salida cartográfica como anexo en formato PDF, que se puede consultar en cada una de las páginas web de las autoridades ambientales que realizan la presente declaratoria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica del Río Humea tiene por objeto iniciar el proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, así como poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades en la cuenca, sobre la naturaleza y alcance del proceso.

ARTICULO TERCERO. La elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humea en cumplimiento del proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, comprenderá el desarrollo de las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación.

ARTICULO CUARTO. En la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humea, se conformará el Consejo de Cuenca, como una instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



RESOLUCION No. (003) DE 15 ENE. 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

ARTICULO QUINTO. Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humea, las autoridades ambientales competentes que integran la Comisión Conjunta, podrán otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar dentro de sus respectivas áreas jurisdiccionales de la cuenca, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de ésta resolución en el Diario Oficial, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollan actividades en la cuenca, el contenido del presente acto, mediante un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación, así como en la página web de las autoridades ambientales que expiden ésta resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones que le resulten contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ
Director General

Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**



RESOLUCION No. (003) DE 15 ENE. 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea”

Beltsy Giovanna Barrera Murillo
BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA

Martha Jhoven Plazas Roa
MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA

CORPOGUAVIO
Proyectó: Frank Jaramillo Acosta/CORPOGUAVIO
Lina María Sánchez Mattos/CORPOGUAVIO
Revisó y Aprobó: Myriam Amparo Andrade Hernández/Subdirectora de Planeación - CORPOGUAVIO

Myriam Andrade

CORMACARENA
Proyectó: Jaime Fernando Acosta González/ CORMACARENA
Linda Rocío Orjuela Parrado/CORMACARENA
Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Barney Berrio/Asesor Dirección General - CORMACARENA

CORPORINOQUIA
Proyectó: Javier Orlando Flechas/ CORPORINOQUIA
Revisó y Aprobó: Fabio Yesid Bernal/Abogado - CORPORINOQUIA

CONTRALORÍA GENERAL ABRIÓ INDAGACIÓN PRELIMINAR

Presunto detrimento de \$51.556 millones en ANTV

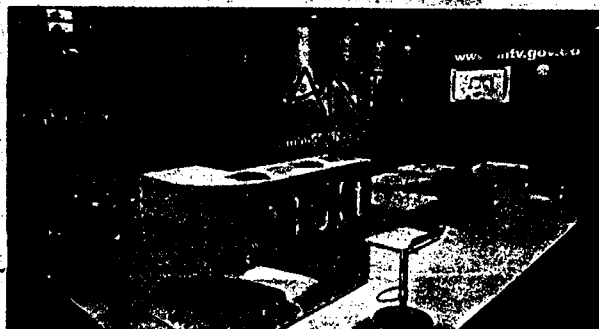
● Dice que canales privados debieron pagar por la operación en televisión abierta a no tener competencia del tercer canal

INDAGACIÓN por posible detrimento patrimonial por valor estimado de \$51.556 millones en agosto de 2014) en la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) abrió la Contraloría.

De acuerdo con el ente de control fiscal, este se presentó por lo haber recibido tal cantidad de recursos por parte de los canales privados desde el 1º de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, la cual debieron pagar por la operación en el mercado de televisión abierta nacional al no tener la competencia del llamado tercer canal".

"Lo anterior, considerando que en la Cláusula cuádragesimo octava de las prórrogas a las concesiones de los canales privados se estableció un contexto de mercado que condicionaba el precio originalmente establecido en dichas prórrogas, a que partir del 1º de julio de 2010 entrara en operación comercial en tercer canal, situación que no se ha dado", agrega la Contraloría.

Según el más reciente informe de auditoría a la entidad "los dos canales han tenido la exclusividad de la totalidad del mercado, lo



CONTRALORÍA dice que exclusividad de privados generó rompimiento del equilibrio contractual en contratos de concesión. /ANTV

que ha generado un rompimiento del equilibrio contractual en los contratos de concesión, que a la postre se refleja en recursos dejados de percibir por la ANTV".

En su informe, dice la Contraloría, "en noviembre de 2012, los canales privados pagaron a la ANTV \$32.362 millones, cada uno, por orden de un Tribunal de Arbitramento, en compensación por lo dejado de percibir por la entidad entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2012".

Agrega que "para el período comprendido entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre

de 2014, la ANTV debería haber percibido \$25.778 millones por parte de cada uno de estos canales de televisión privada (valor dado en pesos de agosto 31 de 2014), según cálculos de la entidad reportados a la Contraloría".

La situación anterior se evidencia pese a que la entidad ha realizado el cobro a los dos operadores desde agosto de 2013 y acudió a la convocatoria de tribunales de arbitramento.

A la fecha de terminación de la auditoría, tales procesos se encontraban en etapa de designación de árbitros, según la in-

formación entregada por la ANTV.

"El hecho de que la ANTV no haya recibido el valor faltante de la concesión en los términos establecidos en la cláusula cuádragesimo octava de las prórrogas, correspondiente al 2013 y al 2014, fue catalogado por la Contraloría como un hallazgo administrativo, que da origen a una indagación preliminar", concluye el ente de control.

Del Twitter

@angelamrobledo:
Faltan políticas públicas que protejan a la infancia, y una reestructuración del ICBF, que se convirtió en una máquina de contratos"

@IvanCepedaCasta:
FARC anuncia hoy en La Habana que no reclutará menores de 17 años. Otro trascendental anuncio que nos acerca a la paz.

@mindefensa Pinzón:
Desmovilizados de las Farc o son menores de edad o fueron reclutados siendo niños"

@Minragorri:
En Putumayo hemos restituído cerca de 700 ha a los campesinos, llevamos justicia al campo.

@EnriquePenalosa:
Que Angellino Garzón, con imagen positiva más alta de cualquier líder en Colombia, no pueda ser candidato, otro exabrupto de Ley de Paralelos

LA UNIDAD S
NIT 866.536.0254

CORPOGUAVIO

RESOLUCIÓN N° 003 DE 15 DE ENERO DE 2015
"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajusta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humaes"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAUVIO "CORPOGUAVIO", LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente lo previsto en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1640 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1º de la Resolución N° 001 del 16 de Junio de 2014, publicada en el diario de circulación regional El Nuevo Siglo del 30 de Junio de 2014, suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Guavió -CORPOGUAVIO la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, en los siguientes términos: "Declarar en ordenación la cuenca hidrográfica del Río Humaes, identificada con el Código 3605 según el "Plan de Zonificación Hidrográfica de Colombia" expedido en 2013 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, la cual comprende un área total aproximada de 144.056 ha, de las cuales, 95.250 ha, corresponden a CORPOGUAVIO, 22.732 ha, corresponden a CORMACARENA y 26.074 ha, corresponden a CORPORINOQUIA.

Los municipios que comprende la cuenca hidrográfica del Río Humaes son: Medina correspondiente a la jurisdicción de CORPOGUAVIO, Cumaral, Cabuyero y Puerto López, correspondiente a la jurisdicción de CORMACARENA y Paratebueno correspondiente a la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La delimitación de la cuenca a la escala en que se elaborará el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humaes, se realizará con base en la cartografía oficial, a escala 1: 25.000 producida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, la cual hace parte integral de la presente resolución, y se encuentra representada en una salida cartográfica como anexo en formato PDF, que se puede consultar en cada una de las páginas web de las autoridades ambientales que realizan la presente declaratoria".

ARTÍCULO SEGUNDO. La declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica del Río Humaes tiene por objeto dar "inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, así como, poner en conocimiento a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades en la cuenca, sobre la naturaleza y alcance del proceso".

ARTÍCULO TERCERO. La elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humaes en cumplimiento del proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, comprenderá el desarrollo de las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación.

RESOLUCIÓN N° 003 DE 15 DE ENERO DE 2015 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. (001) del 16 de Junio de 2014 que declaró en revisión y ajusta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humaes, se conformará el Consejo de Cuenca como una instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica.

ARTÍCULO QUINTO. Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humaes, las autoridades ambientales competentes que integran la Comisión Conjunta, podrán otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar dentro de sus respectivas áreas jurisdiccionales de la cuenca, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca, el contenido del presente acto, mediante un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación, así como en la página web de las autoridades ambientales que expiden esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones que le resultan contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSWALDO JIMENEZ DÍAZ,
Director General
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAUVIO
CORPOGUAVIO

BELTSY GIOVANNIA BARRERA MURILLO,
Directora General
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
CORMACARENA

MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA,
Directora General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

Para mayor información consultar: www.corpoquavió.gov.co

Más plazo para construir colegios

El próximo lunes 16 de febrero vence el plazo de postulación de predios para la construcción o reconstrucción de colegios y mejoramiento o ampliación de la infraestructura educativa del sector oficial y cuyas obras busquen implementar la Jornada Única.

El Ministerio de Educación recuerda que se establecieron unos requisitos para la convocatoria y, hasta la fecha, algunas postulaciones no cumplen con los requerimientos exigidos en las guías técnicas. Para hacer efectiva la postulación, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deben completar y enviar todos los documentos máximo hasta las 6:00 de la tarde de la fecha del cierre de la convocatoria.

El plazo se amplió hasta el 6 de febrero de este año teniendo en cuenta las consultas e inquietudes que presentaron las

entidades territoriales y los documentos que se deben adjuntar.

Del 17 de febrero al 2 de marzo se verificarán las condiciones

técnicas y jurídicas de los predios postulados; el 3 de marzo se publicarán los resultados en la página web del Ministerio de Educación.

DIVISIÓN DE COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS - PENSIONES
BAVARIA S.A.
AVISAS:

BAVARIA S.A., AVISA: Que el día 13 de diciembre de 2014, falleció en la ciudad Bogotá D.C. el señor MISAEI SACIPA CORDOBA, CC. 59.482 pensionado de la Empresa. Se ha presentado a reclamar la continuación del pago de la pensión la señora NATIMIDAD GARZÓN DE SACIPA, en calidad de cónyuge sobreviviente. Se da este aviso para los efectos legales. Quienes se consideren con derecho, pueden formular su reclamación en las oficinas de BAVARIA S.A., DIVISIÓN DE COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS, ÁREA DE PENSIONES. Calle 97 N° 10-28 Piso 5º.

SEGUNDO AVISO

CEMEX COLOMBIA S.A.
INFORMA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 212 Y 294 DEL CST. QUE EL SEÑOR FLAMINIO CARRILLO ROZO PENSIONADO DE ESTA COMPAÑÍA FALLECIÓ EN BOGOTÁ EL DÍA 06 DE ENERO DE 2015. QUE A RECLAMAR LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSION SE HA PRESENTADO LA SEÑORA MARIA VILMA CANGINO FORERO COMO CONYUGE SUPERSTITE DEL PENSIONADO.

LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSION, DEBEN PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN LA CALLE 98 NO. 14-17 PISO 2 BOGOTÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA PUBLICACIÓN, CON EL FIN DE ACREDITAR SU DERECHO.

SEGUNDO AVISO.

tendrá vigencia desde el día 17 de diciembre de 2014 y hasta el día 16 de diciembre de 2016 de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Clase de licencia de funcionamiento que se otorga	Bienal
2. Término de la vigencia de la misma	Dos (2) años
3. La modalidad para la cual se otorga	Centro transitorio - SRPA
4. La población objeto de atención	Adolescentes en conflicto con la Ley
5. La capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos.	12
6. Los inmuebles donde se autoriza a prestar el servicio y sus direcciones.	Calle 5A N° 22-67 en Armenia (Quindío)
7. Inmuebles donde se encuentra la Sede Administrativa.	Calle 57 N° 43-20 Medellín (Antioquia).

Artículo 2°. La expedición de la presente Licencia de Funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Notifíquese y cúmplase.

Dada en Armenia (Quindío), a 16 de marzo de 2015.

La Directora (e) ICBF - Regional Quindío,

Liliana Ocampo Sepúlveda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1385218. 15-IV-2015. Valor \$271.000.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Guavio
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Corporación Autónoma Regional de Chivor
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2015

(enero 14)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 001 del 25 de marzo de 2014 que declaró en ordenación de la cuenca hidrográfica del río Guavio.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) y la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corpokinoquia), en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 31 (numeral 18) y los artículos 18 (parágrafo 2°) y 24 del Decreto número 1640 de 2012,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 001 del 25 de marzo de 2014, publicada en la Edición número 49.195 del 27 de junio de 2014 del *Diario Oficial*, y suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), en los siguientes términos:

"Declarar en ordenación la cuenca hidrográfica del río Guavio, identificada con el Código 3506 de acuerdo con el "Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia" expedido en 2013 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), la cual comprende un área total de 228.884 ha, de las cuales, 170.724 ha corresponden a Corpoguavio, 9.613 ha corresponden a la CAR, 31.220 ha corresponden a Corpochivor y 17.327 ha por su parte, corresponden a Corpokinoquia.

Los municipios que comprende la cuenca hidrográfica del río Guavio son: Gachalá, Gachetá, Gama, Ubalá (Sector A y B), Junín y Guasca pertenecientes a la jurisdicción de Corpoguavio; Almeidas, Chivor, Guayatá, Santa María y San Luis de Gaceno pertenecientes a la jurisdicción de Corpochivor; Guatavita, perteneciente a la jurisdicción de la CAR y; Paratebuena, perteneciente a la jurisdicción de Corpokinoquia.

La delimitación de la cuenca a la escala en que se elaborará el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, se realizará con base en la cartografía, a oficial escala 1: 25.000, producida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), la cual hace parte integral de la presente resolución, y se encuentra representada en una salida cartográfica como anexo en formato PDF, que se puede consultar en cada una de las páginas web de las autoridades ambientales que realizan la presente declaratoria".

Artículo 2°. La declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica del río Guavio tiene por objeto iniciar el proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, así como poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades en la cuenca, sobre la naturaleza y alcance del proceso.

Artículo 3°. La elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio en cumplimiento del proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, com-

prenderá el desarrollo de las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación.

Artículo 4°. En la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, se conformará el Consejo de Cuenca, como una instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica.

Artículo 5°. Durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, las autoridades ambientales competentes que integran la Comisión Conjunta, podrán otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar dentro de sus respectivas áreas jurisdiccionales de la cuenca, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6°. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial*, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollan actividades en la cuenca el contenido del presente acto, mediante un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación, así como en la página web de las autoridades ambientales que expiden esta resolución.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica las disposiciones que le resulten contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2015.

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio),
Oswaldo Jiménez Díaz.

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),
Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón.

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor),
Fabio Antonio Guerrero Amaya.

La Directora General, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corpokinoquia),
Martha Jhoven Plazas Roa.
(C. F.)

Corporación Autónoma Regional del Guavio
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área
de Manejo Especial La Macarena
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2015

(enero 15)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 001 del 16 de junio de 2014 que declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio ("Corpoguavio"), la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena ("Cormacarena") y la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía ("Corpokinoquia"), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Decreto número 1640 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 001 del 16 de junio de 2014, publicada en el diario de circulación regional *El Nuevo Siglo* del 30 de junio de 2014, suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corpokinoquia), en los siguientes términos:

"Declarar en ordenación la cuenca hidrográfica del río Humea, identificada con el Código 3505 según el "Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia" expedido en 2013 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), la cual comprende un área total aproximada de 144.056 ha, de las cuales, 95.250 ha corresponden a Corpoguavio; 22.732 ha corresponden a Cormacarena y 26.074 ha corresponden a Corpokinoquia.

Los municipios que comprenden la cuenca hidrográfica del río Humea son: Medina correspondiente a la jurisdicción de Corpoguavio, Cumará, Cabuyaro y Puerto López, correspondiente a la jurisdicción de Cormacarena y Paratebuena correspondiente a la jurisdicción de Corpokinoquia.

La delimitación de la cuenca a la escala en que se elaborará el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea, se realizará con base en la cartografía oficial, a escala 1: 25.000 producida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), la cual hace parte integral de la presente resolución, y se encuentra representada en una

salida cartográfica como anexo en formato PDF, que se puede consultar en cada una de las páginas web de las autoridades ambientales que realizan la presente declaratoria".

Artículo 2°. La declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica del río Humea tiene por objeto dar "inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, así como, poner en conocimiento a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades en la cuenca, sobre la naturaleza y alcance del proceso".

Artículo 3°. La elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea en cumplimiento del proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, comprenderá el desarrollo de las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación.

Artículo 4°. En la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea, se conformará el Consejo de Cuenca como una instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica.

Artículo 5°. Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea, las autoridades ambientales competentes que integran la Comisión Conjunta, podrán otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar dentro de sus respectivas áreas jurisdiccionales de la cuenca, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6°. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial*, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollan actividades en la cuenca, el contenido del presente acto, mediante un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación; así como en la página web de las autoridades ambientales que expiden esta resolución.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica las disposiciones que le resulten contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2015.

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio),
Oswaldo Jiménez Díaz.

La Directora General, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena),

Belsy Giovanna Barrera Murillo.

La Directora General, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corpoinoquia),
Martha Jhoven Plazas Roa.
(C. F.)

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3551 DE 2015

(abril 16)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación, para las elecciones de consulta interna de los Partidos o Movimientos Políticos y/o Grupo significativos de ciudadanos el 19 de abril de 2015."

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 85 del Código Electoral y artículo 25 del Decreto-ley 1010 del 2000.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000 establece, además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que el inciso primero del artículo 85 del Código Electoral, declarado parcialmente inexecutable por la Sentencia C230 A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que: "La Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación."

Que el artículo 5° de la Ley 1475 de 2011, establece las consultas como mecanismos de participación democrática que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos pueden adoptar para tomar sus decisiones o escoger sus candidatos.

Igualmente el artículo 6° de la Ley 1475 de 2011, dispone que la Organización Electoral debe colaborar con la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución número 3526 del 11 de noviembre de 2014, fijó la fecha para la realización de las consultas para el 19 de abril de 2015.

Que se hace necesario fijar el potencial de sufragantes para las mesas de votación, que funcionarán en el territorio nacional, en las elecciones de la consulta interna de los partidos y o movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que se llevarán a cabo el 19 de abril de 2015.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. En las elecciones que se celebrarán el 19 de abril de 2015 el número máximo de sufragantes por mesa, conforme a la División Política Administrativa diseñada para esta elección, la cual hace parte integral de esta resolución, será como se indica a continuación:

• En los municipios donde se realicen de una a dos consultas, los sufragantes por mesa será hasta seis mil (6000) ciudadanos.

• En los municipios donde se realicen tres consultas, el potencial de sufragantes por mesa será hasta cuatro mil (4.000) ciudadanos.

• En los municipios donde se realicen más de cuatro consultas, los sufragantes por mesa será de dos mil quinientos (2.500) ciudadanos.

NOTA: En Bogotá, para la zona 14, puesto 10, mesa 2 el potencial por mesa será de cuatro mil cien (4.100) ciudadanos.

Artículo 2°. El potencial de sufragantes por mesa en los puestos de censo será:

• El puesto de censo de la ciudad de Cali y el Puesto de Censo de Bogotá, D. C. (Corferias), sufragarán hasta ocho mil (8.000) ciudadanos.

• Los puestos de censo restantes del país, irán con un potencial de sufragantes por mesa hasta seis mil (6.000) ciudadanos.

Artículo 3°. En los municipios que se relacionan a continuación, el potencial de sufragantes por mesa será como se relacionan:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	POTENCIAL POR MESA
ANTIOQUIA	ITUANGO	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	2.500
RISARALDA	BALBOA	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	1.500
SUCRE	SAN BENITO ABAD	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	2.500
TOLIMA	FLANDES	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	2.500
PUTUMAYO	MOCOA	COLEGIO NACIONAL PIQ XII	1.500
PUTUMAYO	MOCOA	INST. EDUC. CIUDAD MOCOA	1.500
PUTUMAYO	MOCOA	INST. EDUC. SANTA MARÍA GORETTI	1.500
PUTUMAYO	MOCOA	INST. EDUC. SAN AGUSTÍN	1.500
PUTUMAYO	MOCOA	CTR. D. INT. INST. SEMILLA DE PAZ	1.500
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	ESCUELA CENTRAL DE VARONES	1.500
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	I. E. ALVERNIA	1.500
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	I. E. COLEGIO SANTA TERESA	1.500
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	SANTA TERESA SEDE SAN FERNANDO	1.500
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	I. E. SAN NICOLÁS	1.500
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	I. E. SANTA TERESA SEDE EL PRADO	1.500
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	I. E. EL JARDÍN	1.500
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	I. FLUVIAL DEL AMAZONAS	1.500
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	2.500
PUTUMAYO	SIBUNDOY	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	1.500
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	2.500
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	1.500

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador Delegado en lo Electoral, encargado de las funciones administrativas y técnicas del Registrador Nacional del Estado Civil,

Alfonso Portela Herrán.

El Secretario General,

Carlos Alberto Arias Moncaleano.